NORMAS LEGALES

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 371-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial; Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA,

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Sapeamiento - MVCS:

Construcción y Saneamiento - MVCS;
Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de
Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por
Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece como
función de la Dirección General de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la
formulación de los valores arancelarios y supervisar su
aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y
rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA se aprueba la "Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional", que establece el procedimiento a seguir para la formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos dentro del territorio nacional;

Que, de las normas citadas y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015:

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1157306-5



VALORES OFICIALES DE TERRENOS RUSTICOS

CODIGO: 150106 -12-002 CARABAYLLO

APROBADOS POR R.M. Nro:

371-2014-VIVIENDA DEL 30/10/2014

VIGENTES A PARTIR DEL :

01/01/2015

REGION: COSTA CENTRO

DPTO: LIMA

PROV :

LIMA

DISTRITOS :

CARABAYLLO

PUENTE PIEDRA

SAN MARTIN DE PORRES

COMAS

INDEPENDENCIA

LOS OLIVOS

VALORES POR CATEGORIA EN NUEVOS SOLES POR HECTAREA .					
Calidad agrológica ALTA (A1)	Calidad agrológica MEDIA (A2)	Calidad agrológica BAJA (A3)	Calidad agrológica ALTA (C1)	Calidad agrológica MEDIA (C2)	Calidad agrológica BAJA (C3)
;					
36,627.71	31,133.56	21,976.63			
32,964.94	28,020.20	19,778.97	•		
31,133.56	26,463.53	18,680.14		*	
		4,	9,156.93	7,783.39	5,494.16
	Calidad agrológica ALTA (A1) 36,627.71 32,964.94	Calidad agrológica ALTA (A1) Calidad agrológica MEDIA (A2) 36,627.71 31,133.56 32,964.94 28,020.20 31,133.56 26,463.53	Calidad agrológica ALTA (A1) Calidad agrológica MEDIA (A2) 36,627.71 31,133.56 21,976.63 22,964.94 28,020.20 19,778.97 31,133.56 26,463.53 18,680.14	Calidad agrológica ALTA (A1) Calidad agrológica MEDIA (A2) Calidad agrológica BAJA (A3) Calidad agrológica ALTA (C1) 36,627.71 31,133.56 21,976.63 32,964.94 28,020.20 19,778.97 31,133.56 26,463.53 18,680.14	Calidad agrológica ALTA (A1) Calidad agrológica MEDIA (A2) Calidad agrológica BAJA (A3) Calidad agrológica ALTA (C1) Calidad agrológica MEDIA (C2) 36, 627.71 31,133.56 21,976.63 32,964.94 28,020.20 19,778.97 31,133.56 26,463.53 18,680.14

	Calidad agrológica ALTA (P1)	Calidad agrológica MEDIA (P2)	Calidad agrológica BAJA (P3)
TIERRAS APTAS PARA PASTOS, SIMBOLO (P)	3,662.77	3,113.36	2,197.66
TIERRAS ERIAZAS TERRENOS ERIAZOS ERIAZO PARA USO AGRICOLA - AGROPECUARIO	4,651.72		. ,



NOTA - PARA TERRENOS ERIAZOS DE USO PROYECTADO DIFERENTE AL AGRICOLA-AGROPECUARIO, SE CALCULARA DE ACUERDO A LA FORMULA DEL REVERSO; SI EL VALOR RESULTANTE FUERA MENOR AL CONSIGNADO DE USO AGRICOLA-AGROPECUARIO, SE ADOPTARA EL CÍTADO VALOR DE TERRENO ERIAZO CONSIGNADO EN EL PRESENTE LISTADO.